

## TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Sala de Familia

## MAGISTRADA PONENTE: GLORIA MONTOYA ECHEVERRI Tutela No. 76001 22 10 000 2017 00274 00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Presenta acción de tutela el señor Robinson Pineda Herrera, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, tras considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida digna, la igualdad, el debido proceso y la especial protección de la familia.

De igual manera, solicita como medida provisional: "ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca envíe de manera inmediata la documentación que corresponda para la vacante que tiene disponible el Juzgado 2 de Familia de Circuito de Cali desde el mes de octubre sin más talanqueras administrativas, al Juzgado 1º de Familia de Circuito de Cali que restablezca mi derecho o al Juzgado 2 de Familia del Circuito de Cali se sirvan garantizar y proteger mis derechos y se me ubique en el cargo de asistente social de juzgados de familia y promiscuos de familia y menores grado 1" (originales en mayúsculas), pedimento que si bien no es estrictamente igual en su expresión al de la pretensión principal persigue la misma finalidad en cuanto en ambos solicita su nombramiento inmediato en el cargo de asistente social de los juzgados de familia y promiscuos de familia y menores grado 1 para el que concursó ocupando en las listas de elegibles de los juzgados accionados el primer puesto.

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, en la parte final del inciso segundo, dispone que:

"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger el derecho y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Asimismo, el inciso cuarto de la misma disposición preceptúa:

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>, hipótesis que no se evidencian en el caso en estudio, por lo que sin que ello signifique prejuzgamiento, se denegará la medida provisional, porque la solicitud de ésta persigue la misma finalidad que la pretensión principal a resolver.

Satisfechos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,

## RESUELVE:

1.- Admitir la acción de tutela propuesta por el señor Robinson Pineda Herrera en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali y el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, doctor Alberto Rojas Ríos.

- 2.- Negar el decreto de la medida provisional decretada, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.
- 3.- Comunicar inmediatamente la admisión de la tutela a los accionados, para que expongan los argumentos que consideren pertinentes para su defensa, dentro del término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído.
- 4.- Vincular a la presente acción a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a los demás aspirantes a proveer el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores -Grado 1 y a quienes actualmente se encuentran desempeñando dicho cargo en los juzgados Primero y Segundo de Familia, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo que consideren pertinente a esta Sala.
- 5.- Requerir a los juzgados Primero y Segundo de Familia de Cali para que informen y alleguen la calidad y procedimiento por el cual fueron vinculados quienes actualmente ocupan el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores Grado 1, para lo cual deberán aportar resolución de nombramiento, acta de posesión, calidad en que se encuentran- carrera o provisionalidad y de haberlo, concepto de traslado en cargo de carrera. Ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca la publicación de lo aquí decidido en la plataforma virtual del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Cali y Buga y administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que los terceros interesados que puedan resultar afectados ejerzan su derecho de defensa.

- 6.— Consúltese las bases de datos contenidas en la página web de la Rama Judicial del Poder Público que suministren información pertinente a esta acción, imprimir los resultados e incorporarlos al expediente.
- **7.- Notificar** la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

**NOTIFÍQUESE** 

RIA MONTO/A ECHEVERRI

Magistrada

Mr 3 DIC 2017

(ECIBIDO EN SECRETARIA \_\_\_\_\_\_

2:53 pM